



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Control de Legalidad  
Clase De Proceso: Pertenencia Verbal de Única Instancia  
Demandante: Tito Arturo Giraldo Valencia  
Demandada: Edgar Calderón Triana  
Radicado: 2018-00589-00

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para el 9 de diciembre de 2021, se programó la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P., en el asunto de la referencia, la cual se tuvo que suspender, puesto que el numeral 9º del artículo 375, ordena al juez practicar personalmente la inspección al inmueble objeto del proceso y en la misma diligencia debe verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso, cuando el inmueble se encuentra sometido a propiedad horizontal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 375, que reza:

*“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y **deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso**, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*

*f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*

*g) La identificación del predio.*

***Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.***

***Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.”***

Y, al verificarse por parte del Juzgado que el aviso instalado por el demandante no cumple con los requisitos que exige la precitada disposición, al no cumplir con las dimensiones, pues como quedó registrado en la diligencia, el aviso se publicó en una hoja tamaño oficio y además fue fijado en una cartelera ubicada en el interior de la portería, es decir, que dicho aviso solo pudo ser observado por las personas que ingresaron al edificio, y el aviso tiene la finalidad de dar publicidad para que todas las personas se enteren de la existencia del proceso y no solamente para las personas que ingresan al edificio,

Aunado a lo anterior, la norma no hace una distinción entre las dimensiones de la valla y las dimensiones del aviso y claramente establece que debe ser ubicado en un lugar visible a la entrada del inmueble, no dice que en el interior del edificio. También debe precisarse que quedó registro de que la propiedad horizontal “Edificio Milian” tiene 2 nomenclaturas independientes para el ingreso al parqueadero y para el ingreso a los apartamentos.

Así las cosas, y en ejercicio del control de legalidad, de que trata el artículo 132 del C.G.P., se requerirá al demandante para que de aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., realizando la instalación del aviso en la forma ordenada en la ley, por el término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que informe al Juzgado que efectuó la instalación del aviso y allegue las fotografías, y vencido este

término, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P .

**Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE.**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante para que de aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., realizando el aviso en las dimensiones ordenadas en la ley e instalándolo en la entrada el inmueble al que se ingresa por el parqueadero, ya que el Edificio Milan tiene 2 nomenclaturas para su ingreso, y el inmueble objeto de litis, es un parqueadero, por el término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que informe al Juzgado que efectuó la instalación del aviso y allegue las fotografías, y vencido este término, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P, conforme con lo considerado.

**NOTIFÍQUESE,**

C

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO. 222** DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021  
  
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783b2493d8cdd1216c06fd1bc8630d52362c567b569fbfc22c555be54f992480**

Documento generado en 09/12/2021 06:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>